

El segundo motivo de recurso se basa en la ilegalidad de la extensión al Gran Ducado de Luxemburgo de una corrección financiera que sólo puede justificarse, en su caso, respecto de otros Estados miembros. Afirma que no se constató ninguna anomalía en el funcionamiento del programa en el Gran Ducado de Luxemburgo. Considera que el que Luxemburgo hubiera aceptado participar en un proyecto conjunto con Alemania, Bélgica, Francia y los Países Bajos no justifica sufrir los efectos negativos, en términos de corrección financiera de sus propios proyectos, de los errores o los puntos débiles que se descubrieron durante la auditoría de los proyectos neerlandeses o alemanes y que consisten casi exclusivamente en un supuesto incumplimiento de las normas relativas al procedimiento de adjudicación de contratos públicos. Pues bien, alega que, a pesar de que se trata de una actuación conjunta de cinco Estados miembros en el mismo programa, los procedimientos de adjudicación de contratos públicos son competencia exclusiva de las autoridades nacionales de los Estados miembros de que se trata.

---

**Recurso interpuesto el 8 de marzo de 2010 —  
Insula/Comisión**

(Asunto T-110/10)

(2010/C 134/68)

*Lengua de procedimiento: francés*

**Partes**

*Demandante:* Conseil scientifique international pour le développement des îles (Insula) (París) (representantes: J.-D. Simonet y P. Marsal, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se acuerde la admisión del presente recurso y que se declare fundado.
- Que se declare la pretensión de la Comisión, al objeto de obtener el reembolso de 84 120 euros, es infundada y, por tanto, que se condene a la Comisión a emitir una nota de crédito por importe de 84 120 euros.
- Que se declare que el recurso debe acumularse al asunto T-366/09, por razón de conexión, a efectos de la fase escrita y de la fase oral.
- Que se condene en costas a la Comisión.

**Motivos y principales alegaciones**

Mediante el presente recurso, fundado en una cláusula compromisoria, la demandante solicita al Tribunal que declare la no conformidad de la nota de adeudo por la que la Comisión exige, tras un informe de auditoría de la OLAF, la devolución de los anticipos abonados a la demandante con arreglo a los diferentes contratos «EL HIERRO» (NNE5/2001/950) celebrados en el marco del programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración sobre «Energía, medio ambiente y desarrollo sostenible».

La demandante invoca dos motivos.

Mediante el primer motivo, discute la exigibilidad del crédito reivindicado por la Comisión como consecuencia de la auditoría llevada a cabo en 2005.

Por el segundo motivo, alega que la Comisión, al emitir la nueva nota de adeudo, incumple sus obligaciones contractuales, que ya no le permiten exigir documentos justificativos complementarios seis años después de haberse efectuado el último pago a Insula y a falta de notificación por su parte en el plazo previsto por el contrato.

---

**Recurso interpuesto el 8 de marzo de 2010 —  
Alemania/Comisión**

(Asunto T-114/10)

(2010/C 134/69)

*Lengua de procedimiento: alemán*

**Partes**

*Demandante:* República Federal de Alemania (representantes: J. Möller, C. Blaschke, agentes, y U. Karpenstein, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones de la parte demandante**

- Que se anule la Decisión C(2009) 10712 de la Comisión, de 23 de diciembre de 2009, mediante la que se reduce la contribución económica a cargo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) concedida inicialmente al programa transnacional INTERREG II C (inundaciones. Rin-Mosa) en el Reino de Bélgica, la República Federal de Alemania, la República Francesa, el Gran Ducado de Luxemburgo y el Reino de los Países Bajos con arreglo a la Decisión C(97) 3742 de la Comisión, de 18 de diciembre de 1997 — FEDER n° 970010008.